

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 362.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por la Dirección general de Administración Local se señala el plazo de veinte días, á contar desde el que se publique en este periódico oficial la presente orden, dentro de cuyo plazo pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Pérez López, vecino de Monzón, contra providencia de este Gobierno fecha 5 de Mayo próximo pasado, autorizando al Ayuntamiento de dicho pueblo para continuar los procedimientos de apremio contra dicho Señor, por no haber ingresado el mismo 4.384 pesetas 87 céntimos procedentes de recaudación de consumos de 1876 á 1881.

Lo que en cumplimiento de

lo que prescribe el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Palencia, que partiendo del pueblo de Osorno y cruzando por los de Villadiezma y Villaherros termine en el de San Mamés, enlazando allí con la de Carrión de los Condes á Villasarracino.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la construcción de obras que han de ejecutarse en la primera parte del trozo primero de la carretera provincial de tercer orden de Villasarracino á Buena Vista, desde el origen del trozo en la salida de Villasarracino hasta el perfil transversal número 18 del proyecto, cuya longitud es de 1.195 metros, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 35.976 pesetas 37 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 28 del próximo mes de Julio, en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante Notario público encargado de dar fé del remate

te y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe to-



tal del presupuesto á la cantidad de 35.976 pesetas 37 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el pago del total importe á que ascienda la valoración de las obras ejecutadas, en tres anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1890 á 91 y terminando en el de 1892 á 93, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de las mismas.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de diecisiete meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

13.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones señaladas en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado.

14.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación de las obras é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de la 1.ª parte del trozo primero de la carretera provincial de tercer orden de Villasarriño á Buenavista, se comprometo á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 19 de Junio de 1890.— El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

#### Sesión del día 9 de Junio de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, García de Cossío y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que se encuentra enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión del movimiento ocurrido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante la semana última.

Lo queda igualmente de haber sido baja en el Manicomio de San Juan de Dios por haber recobrado su razón, el acogido Isidro López Montiel, natural de Santibáñez de Ecla y vecino de Lavid de Ojeda.

Vista la cuenta de los gastos de material de la Secretaría, Depositaria, Sección de Carreteras, Junta de Instrucción pública y Consejo provincial de Agricultura, durante los meses de Abril y Mayo últimos; y Considerando que el importe de las 202 pesetas 45 céntimos á que asciende se acredita por medio de los justificantes respectivos, en los que aparece la entrega de los efectos y el recibo de los perceptores, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se abone al Depositario de fondos provinciales con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto la suma que la cuenta representa.

Desierta por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de la provincia para el ejercicio próximo de 1890 á 91, se acuerda que se anuncie otra segunda para el día 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se designan en el BOLETÍN del 10 de Mayo próximo pasado, número 259.

Presentada la cuenta de los gastos de las honras fúnebres celebradas en la Iglesia del Manicomio provincial de San Juan de Dios por el eterno descanso del Oficial 1.º de la Sección de Contabilidad, D. Eleuterio Pastor Heredia, importante 179 pesetas 40 céntimos; y Considerando que no teniendo derecho las familias de los empleados provinciales á ninguna clase de emolumentos después que éstos fallecen, nada más conforme á los sentimientos de justicia y equidad en que la Corporación se inspira, que celebrar por los que dejan de existir honras fúnebres, que á la vez que les sirvan de sufragios, atestigüen el aprecio y consideración en que se tienen los servicios prestados, se acuerda, previa la declaración de

urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio se libren á favor del Depositario de fondos provinciales las 179 pesetas 40 céntimos á que la cuenta asciende, para que satisfaga 125 pesetas á D. Estéban Juan, para la Capilla de música de la Catedral; 34 pesetas 40 céntimos al Director del Manicomio por los gastos del culto y cera, y 20 al Administrador de la Imprenta provincial por la tirada de las papeletas de defunción.

A fin de hacer frente á los gastos que ocasione el franqueo de la correspondencia de la Diputación, se resuelve, que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se libre á favor del Depositario de fondos provinciales la suma de 90 pesetas para la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos cada uno.

Consignadas en el presupuesto adicional 1.500 pesetas con destino á un zócalo de madera para la Capilla de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que la obra de que se trata puede llevarse á cabo por administración, ya por la urgencia de la misma, y ya porque el gasto no excede de las 2.000 pesetas á que se refiere el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y Real orden de 31 de Octubre del 89, autorizar al Director del Establecimiento para que bajo la inspección y vigilancia del Arquitecto provincial proceda á ejecutarla, remitiendo nota mensual de los gastos para publicarla en el BOLETÍN á los efectos que se determinan en el art. 125 de la ley Orgánica citada.

Remitida por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial la cuenta de la impresión y encuadernación de 500 folletos del trabajo titulado *Reformas que deben introducirse en la Legislación Hipotecaria*, que obtuvo el primer premio en el Certamen público que celebró la Sociedad Económica de Amigos del País en 15 de Setiembre del año último; y Considerando que el gasto de 402 pesetas á que asciende tiene el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, se acuerda, en vista de lo resuelto por la Asamblea en 8 de Setiembre próximo pasado y 11 de Febrero último, que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Recibidas provisionalmente en 3 del corriente las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanueva, de las que es contratista D. Ulpiano Ortega, y resultando del acta levantada que aquéllas se han llevado á cabo con arreglo á las condiciones del contrato y dentro de



las generales de una ejecución esmerada, se acuerda tenerlas por recibidas provisionalmente desde el día predicho, participándolo al interesado.

Invertidas 230 pesetas 18 céntimos en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Mayo último, según cuenta presentada por el Jefe facultativo, se aprueba ésta, después de la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y se dispone el pago con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto.

Contestado por la Vicepresidencia en 6 y 9 del corriente á la Zona militar de Santander, que no había sido reconocido Felipe Bravo del Prado, del reemplazo del 88, ni tallado Segundo Hoces Aparicio, del mismo llamamiento, por haber causado ejecutoria los fallos de los Ayuntamientos de Ampudia y de Guardo, donderespectivamente fueron alistados; y Considerando que las contestaciones se encuentran ajustadas al resultado de los antecedentes, se acuerda aprobarlas.

Revisado, á virtud de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 85 de la ley de 11 de Julio del 85, el expediente instruido por Eugenio García Tolín, del alistamiento último de Amusco para el reemplazo del Ejército, en justificación de la excepción del caso 1.º, art. 69 de la referida ley, que le sobrevino en 23 de Marzo último á consecuencia de una emiplegía completa del lado derecho que adquirió su padre: Vistas las pruebas practicadas en justificación de la legitimidad y unicidad del mozo, así como respecto á la pobreza de su padre: Visto el resultado del reconocimiento y los informes del Alcalde y Párroco; y Considerando que por el interesado se acreditan en forma cuantos requisitos se previenen en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 11.ª y 12.ª del artículo 70, así como las que se determinan en el 85, se acuerda declarararle soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra.

Terminada la observación de los útiles condicionales y adeudándose á los Médicos que intervinieron en los reconocimientos 615 pesetas que han de satisfacerse de los fondos provinciales, conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 113 de la ley citada, se resuelve, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, que con cargo al artículo 1.º, capítulo 1.º del presupuesto corriente, se libre á favor del Escribiente del Negociado de Quintas, D. Froilán Cembrero, la expresada suma, para que por medio de nómina entregue 105 pesetas á D. Cayo Gayón, por 42 reconocimientos; 97'50 á D. Miguel Navas Sendino, por 39; 80 á D. Indalecio de la Torre Velo, por 32; 95 á D. Jesús Prieto Maté, por 38;

57'50 á D. Adolfo Nieto Alcalde, por 23; 60 á D. Teodoro Aguirre Martín, por 24; 45 á D. Ambrosio Donis de la Fuente, por 18; 40 á D. José Domínguez Gómez, por 16; 20 á D. Santos Santamaría Fernández, por 8, y 15 á D. Amando Ordóñez González, por 6.

Observados durante el término establecido en el art. 39 del reglamento de 8 de Enero del 82, para la declaración de exenciones del servicio del Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, 74 útiles condicionales por el Médico civil D. Ramiro García Obejero, á quien la Comisión encomendó este servicio; y Considerando que la remuneración que por dicho concepto debe disfrutar es la de 5 pesetas por cada mozo observado, según la jurisprudencia que ha venido siguiéndose, se acuerda que con cargo al capítulo y artículo predichos, se libren á favor del Escribiente del Negociado de Quintas 370 pesetas para que las entregue á dicho facultativo.

Vistos los reparos formulados por la Sección de Contabilidad á las cuentas municipales de Renedo de la Vega de 1873-74, 74-75, 76-77, 79-80, 83-84 y 85-86; los de Redondo y Frechilla correspondientes respectivamente á los ejercicios de 88-89 y 87-88, y los de Santa Cecilia del Alcor del 84-85; y Considerando que en su redacción se han tenido en cuenta los preceptos de la ley Municipal y la de Contabilidad, se acuerda aceptar el resultado que ofrecen y dar traslado de ellos á los cuenta-dantes para que los contesten en el término improrrogable de 15 días, bajo las responsabilidades que se determinan en la Real orden de 31 de Mayo del 86.

Vista la cuenta de los gastos de material ocurridos en la Contaduría durante el mes de Mayo último, importante 173 pesetas 90 céntimos, se aprueba por unanimidad, así como el presupuesto de los gastos probables para este mes que ascienden á 439 pesetas 65 céntimos.

Habiéndose excusado de formar parte del Tribunal de oposiciones á la plaza de Sobrestante de Carreteras el Arquitecto provincial interino, mediante encontrarse enfermo, y señalado el día de hoy para dar comienzo á los ejercicios, que no deben aplazarse, se acuerda aceptar la excusa y nombrar en su lugar al Vocal de la Comisión Señor García Benito.

Debiendo reunirse en este mes la Diputación provincial para proveer las plazas de Arquitecto y Sobrestante de Carreteras y para resolver otros asuntos de importancia, y como quiera que desde la aprobación del proyecto de la Cárcel Correccional no ha dado noticia el Arquitecto á la Comisión del estado de los demás trabajos, se acuerda dirigirse á dicho funcionario para que procure activarlos, á fin de remitirlos cuanto antes al Ministerio.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y media de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Don Teodoro Prieto Guijas, declarado pobre para litigar, representado por el Procurador Don Mariano Espina Baranda, contra Alvaro Prieto Guijas, vecino que fué de Herrera Valdecañas, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de bienes y rentas procedentes de la testamentaria de su difunto hermano Nicolás Prieto Guijas, en la cual he acordado por providencia de este día, emplazar al demandado Alvaro Prieto Guijas, para que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda, previniéndole que transcurrido este segundo término sin verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada aquélla á instancia del actor.

Y para que tenga lugar dicha citación se pone el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Baltanás á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.— Teófilo Ceballos.—P. S. M., El Escribano, Emilio Carranza.

#### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Terminado por esta Subalterna el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1890-91, queda de manifiesto en dicha oficina por término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, si se creyeran agraviados, pueden presentar ante referida Administración las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado el término señalado no se admitirá reclamación ni queja alguna.

Cervera 21 de Junio de 1890.—El Administrador, S. Cuadrado.—El Interventor Secretario, J. Fernández Burgos.

#### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones en justicia procedan en el plazo de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belmonte 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.—Serapio Cabrero, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Habiéndose terminado el repartimiento de territorial para el año económico de 1890 á 91 de este distrito municipal por el Ayuntamiento del mismo, se expone al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Mudá 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Valentín Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirles en derecho dentro del plazo prefijado, pasado el cual no serán oídas por justas que fueren.

Ventosa de Pisuerga 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, por término de ocho días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, los contribuyentes podrán examinarle en dicho período y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Vega de Doña Olimpa 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

#### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el



BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Alar del Rey 19 de Junio de 1890.—Adrián García.

#### Ayuntamiento constitucional de Micieces.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan alegar sus reclamaciones, pasados éstos no serán admitidas.

Micieces 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melquiades Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Prádanos de Ojeda 18 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan San Millán.—D. S. O., El Secretario, Ambrosio Diez y Rey.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por quien interese y reclamar el que se considere agraviado al Ayuntamiento en legal forma dentro del plazo señalado, pues pasado éste no será oída ninguna reclamación.

Renedo de Valdavia 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Elías Cobres.—P. A. D. A., Clemente Diez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales

podrá todo contribuyente en él incluido hacer las reclamaciones que juzguen necesarias, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por más justa que sea.

Rivas 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Furseo Calleja.—El Secretario, Gregorio Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Lores.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar el que se encuentre agraviado, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Lores 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramigio Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Lavid de Ojeda 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Vega.—El Secretario, Román Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julian Cuevas.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes del distrito podrán presentar

las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santos Baquero Cayón.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Perales 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julian Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Zenón Meneses Meneses, Alcalde constitucional de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 al 91, se halla expuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar reclamaciones de agravio los que se creyeren perjudicados, transcurrido dicho término no serán admitidas por justas y legales que fuesen.

Soto de Cerrato 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Zenón Meneses Meneses.

#### Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y reclamar el que se considere agraviado á dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Arenillas de San Pelayo 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Noriega.—P. S. M., Clemente Diez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden los contribu-

yentes hacer las reclamaciones relativas al mismo que tengan por conveniente.

Villamuriel de Cerrato 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Inclán.—P. S. M., Guillermo García, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y exponer en su caso las reclamaciones que crean en su derecho, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado serán desestimadas las que se presenten.

Hérmedes 18 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, José B. Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Acordado por dicha Corporación y Junta de asociados la subasta á venta libre del arriendo de las especies comprendidas en la tarifa general de consumos en esta villa para el año económico de 1890 á 91, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 6 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, terminando á las doce de la misma, bajo el tipo total, cupo y recargos de 4.679 pesetas 83 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y que entre otras comprende las siguientes.

Las especies sujetas al arriendo son: aceites, tocino, carnes frescas y saladas, jabón, harinas y sus pastas, vinos, vinagres, aguardientes, alcoholes, licores, lucilina, petróleo, pescados de río ó mar, sus escabeches y conservas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad arriba indicada.

Se anuncia por medio del presente conforme á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento del ramo fecha 21 de Junio del año último.

Cevico Navero 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Villahoz.

#### Anuncios particulares.

##### Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Oca, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 6—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.